



Junta Municipal de Ciudad del Este

PARAGUAY

ORDENANZA N° 03/2006 J.M.

POR LA QUE SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 94/97 J.M. Y 35/98 J.M. QUE REGULAN LA PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS

**VISTO:** La necesidad de mejorar el funcionamiento de las empresas de servicios funerarios y afines, a fin de ejercer un mejor control sobre el funcionamiento de las mismas; y,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a las disposiciones del Artículo 39° inc. h) de la Ley 1294/87 Orgánica Municipal, compete a la Junta Municipal REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE SERVICIOS FUNERARIOS;

Que la relevancia social que implica estos servicios debe estar sujeta a un régimen legal municipal, incluyendo la reglamentación sobre INHUMACION DE PERSONAS DE ESCASOS O NULOS RECURSOS; por tanto:

**LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE**  
**Reunida en Consejo**  
**ORDENA**

Art.1°.- Modificar las Ordenanzas 94/97 J.M. y 35/98 J.M. que REGULAN LA PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS conforme a los artículos que siguen.

Art.2°.- Definir como SERVICIOS FUNEBRES O FUNERARIOS los prestados por empresas o agencias encargadas de proveer equipamientos necesarios para velatorios y entierros.

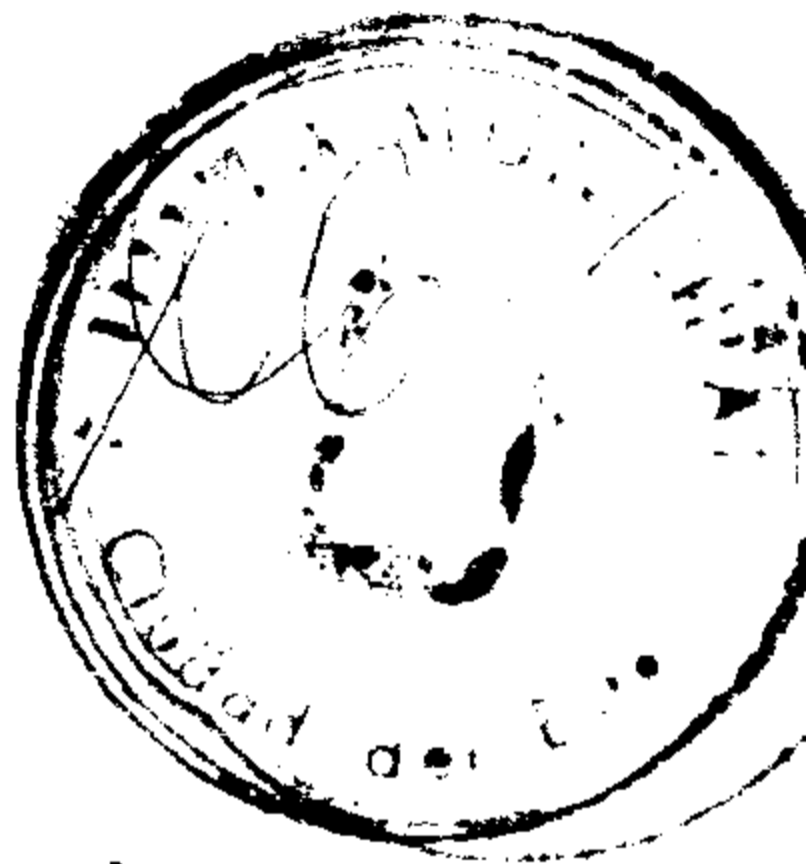
Art.3.- El servicio mencionado incluye:

- = Fabricación y venta de ataúdes y demás equipos funerarios;
- = Alquiler de capilla ardiente;
- = Laboratorio de tratamiento de cadáver (morgue);
- = Salón velatorio;
- = Servicio de carroza.

Art.4°.- Los locales de empresas o agencias funerarias se ajustaran a las siguientes características, condiciones y requisitos técnicos;

- a) Los registros categorizados deberán ser construidos con empleo de materiales impermeabilizantes para evitar filtraciones de materias contaminantes;
- b) El diseño deberá cumplir las definiciones técnicas exigidas para la actividad;
- c) La distribución y la estructura proyectada cumplirán funciones específicas de acciones reguladoras de posibles impactos, que la actividad provocaría;

...///...



...///...

- d) El sistema de tratamiento de efluentes, deberá estar ubicado como mínimo a (15) quince metros de cursos hídricos (arroyos, manantiales, ríos, lagos, lagunas y cualquier cauce de agua), como también de pozos de agua potable, debiendo tenerse en cuenta la estructura, textura del suelo y pendiente del terreno, a efectos de prevenir la contaminación de las capas freáticas interrelacionadas en conducto acuífero. Su construcción se ajustará a los detalles del plano que en adjunto forma parte de esta ordenanza;
- e) En ningún caso será permitido el vertido de aguas residuales o efluentes en los cursos hídricos sin el tratamiento previo, y se requerirá de análisis del resultado de filtrado y tratamiento del residuo líquido para confirmar el nivel admisible de contaminación  
La profundidad de los pozos absorbentes no deberá pasar (9) nueve metros a efectos de no contaminar los recursos naturales;
- f) Deberán contar con evacuador de sustancia líquida central dentro del laboratorio y del estacionamiento de coches fúnebres, conectado al sistema de tratamiento de efluentes, construido independientemente de otros sistemas de evacuación de residuos líquidos.

Art. 5°.- REGLAMENTACION DE LOS LOCALES FUNERARIOS = Los salones velatorios y sus anexos deberán contar con las siguientes dependencias;

- = Administración: área mínima 15 m<sup>2</sup>;
- = Salón Velatorio: área mínima 40 m<sup>2</sup>;
- = Cafetería: área mínima 4 m<sup>2</sup>;
- = Deposito: área mínima 10 m<sup>2</sup>;
- = Servicios higiénicos diferenciados de 3 m<sup>2</sup> cada uno;
- = Acceso vehicular directo al salón (carga de féretro);
- = Cartel indicador de funerarias ubicado a una distancia de 100 metros del local.

Se crearán fichas de conducta y comportamiento de cada agencia a fin de contar con informaciones válidas.

Art. 6°.- Los salones velatorios ubicados anexos a otros locales comerciales deberán contar con entrada independiente, y un retiro mínimo de (5) cinco metros de la línea principal de edificación de las aceras.

Art. 7°.- El laboratorio de tratamiento de cadáver (morgue) deberá contar con la siguiente infraestructura:

- a) Área mínima de (12) doce m<sup>2</sup>;
- b) Mesa para recepción y tratamiento de cadáver de material cocido, revestido en su totalidad con azulejo o material de acero inoxidable 304 conforme a diseño que en anexo forma parte de esta ordenanza. La mesada deberá estar ubicada en el centro del laboratorio a fin de facilitar el libre movimiento en torno al cadáver al ataúd;
- c) Una camilla móvil adjunta a la mesa de trabajo para el traslado del cadáver al ataúd;



...///...

- d) Buena ventilación e iluminación, extractor de aire;
- e) Una pileta dentro del laboratorio para higienización del personal manipulador y la desinfección de los instrumentos;
- f) Las paredes, pisos y techo serán de material de terminación resistentes, lisos, de colores claros, impermeables en buen estado.  
La construcción deberá ser sólida, sin rajaduras ni filtraciones;
- g) Baño con vestuario contiguo al laboratorio;
- h) Una cámara frigorífica con dos columbarios, vinculada directamente al laboratorio para albergar y conservar temporalmente cadáveres, en casos determinados por circunstancia especial;
- i) Recipientes para residuos con bolsas plásticas especiales y adecuadas;

Las características constructivas de estos locales deberán ajustarse a las normas vigentes, quedando a cargo del Departamento de Area Urbana la fiscalización y aprobación del Sistema de Tratamiento de Afluentes.

Art. 8°.- La DIVISION de SALUBRIDAD e HIGIENE ejercerá un control estricto sobre la utilización de los productos desinfectantes que a continuación se detallan:

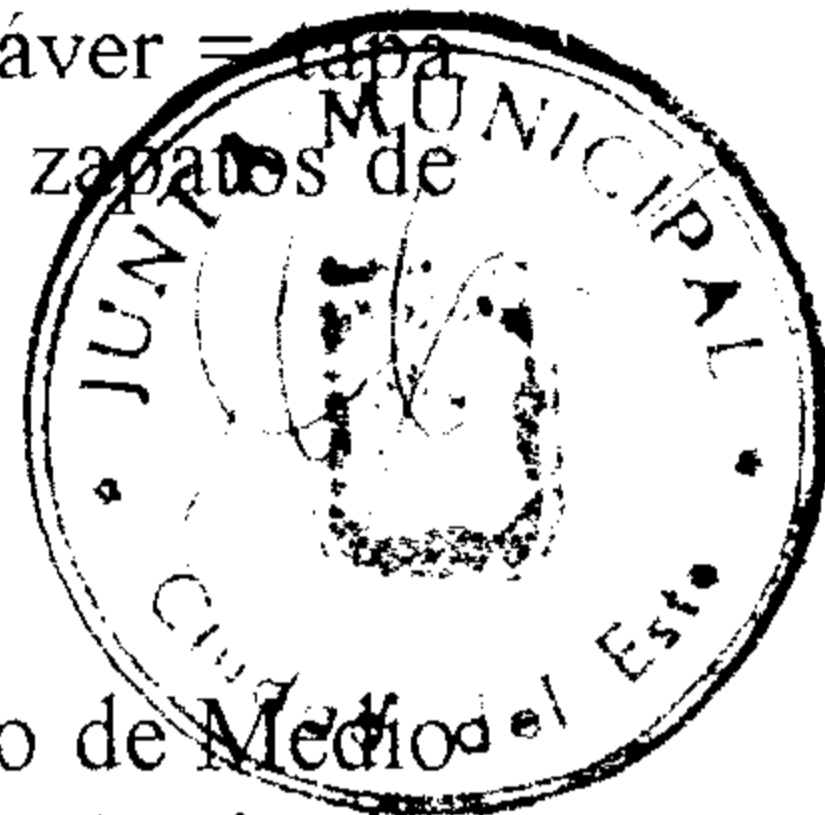
- = Jabón Liquido
- = Detergente
- = Degermante

(preparado de desinfectante con yodo)

- = Alcohol para limpieza al 70%
- = Formol al 37 %
- = Vestimenta y equipos de protección para el personal manipulador de cadáver = tapa boca; toca; delantal plástico; chaqueta y pantalones blanco, guantes, botas o zapatos de goma.

Art. 9°.- PARA LA HABILITACIÓN DE LA FUNERARIA

1. La empresa interesada deberá contar con la aprobación del Departamento de Medio Ambiente y de la División de Salubridad e Higiene mediante una licencia Sanitaria, previo control de la obra, del sistema de lavado de cadáver y tratamiento de afluentes, y limpieza del local, todo ello ajustado al plano anexo.
- 2.= Planos de construcción aprobados por el Departamento de Area Urbana a través de la división competente y plano del sistema de tratamiento de efluentes aprobado por la Dirección de Medio Ambiente. Las empresas aprobado por la Dirección de Medio Ambiente. Las empresas que tercericen el servicio deberán presentar de igual manera planos de infraestructura de los servicios a realizar.





...///...

**Art. 10°.- SISTEMA DE ROTACION DIARIA PARA EL SERVICIO:**

Establecer la obligatoriedad del sistema de Turnos Diarios en forma intercalada, para todas las empresas del servicio.

1. Toda funeraria de turno tiene la obligación de proveer sin costo alguno cajones para personas indigentes a pedido expreso del Departamento de Desarrollo Social de la Municipalidad (como mínimo 2 ataúdes por turno).
2. El Departamento de Desarrollo Social de la Municipalidad, se halla obligada a informar al Ministerio Publico, a la Policía Nacional, a hospitales, Sanatorios y entidades de servicios, el Turno Diario de las Empresas Funerarias, a fin de estar en conocimiento de las que cuentan con habilitación municipal.

Art. 11°.- OBLIGATORIEDAD DE LA ROTACION Y REGISTRO DE FUNERARIAS. El Turno Diario será establecido entre las Empresas Funerarias y será elaborado en forma mensual por la Dirección de Desarrollo Social. Para su implementación las empresas deberán suscribirse en el Registro que para el efecto habilitara la División de Salubridad e Higiene y posteriormente derivado a la Dirección de Desarrollo Social. No podrá inscribirse en forma repetida las empresas que tengan razón social o comercial diferentes pertenecientes a un mismo propietario, a fin de evitar monopolio de turnos.

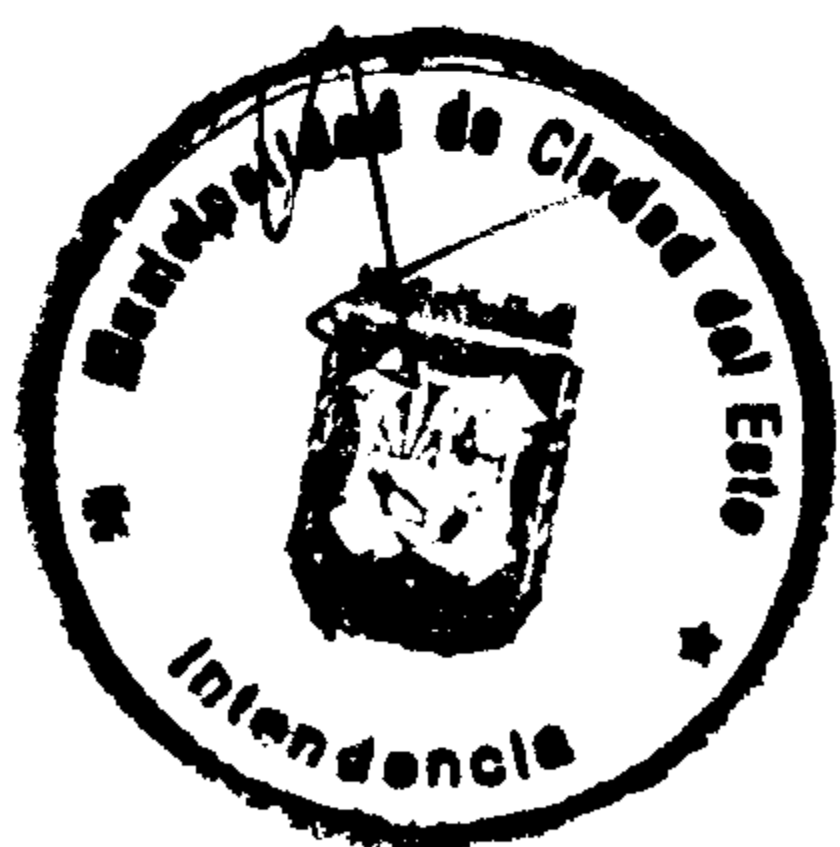
Art. 12°.- COSTO DE SERVICIO FUNERARIO: Las funerarias que realicen gestiones para obtener permisos de inhumación, o traslado de cadáver en sus diversas formalidades, abonaran el IMPUESTO DE CEMENTERIO establecido en el artículo 76° de la Ley 620/76 Tributaria Municipal, y su modificatoria Ley 135/91, no pudiendo recargar al usufructuario del servicio de estos tributos, bajo pena de ser penalizados con multa.

Por la competencia determinada en el artículo 39 inciso "h" de la Ley 1294/87 Orgánica Municipal, queda establecido que las Empresa Funerarias y los Cementerios Privados, estarán sujetos obligatoriamente a una TARIFA MÍNIMA DE PRECIOS que no sobrepasara de (150) ciento cincuenta jornales mínimos para la venta de ataúdes estándar o comunes; los de mayor pompa o de lujo tendrán precio libre.

Art. 13°.- SANCIONES Y MULTAS.= Las empresas funerarias quedan sujetas a lo establecido en la presente ordenanza; concediéndose un plazo de (180) ciento ochenta días, para ajustarse a las disposiciones de la misma. Las nuevas agencias interesadas en el servicio, están sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza, con la presentación previa del ante proyecto que será estudiando, interpretado y analizado por la Dirección de Medio Ambiente.

Vencido el plazo mencionado en este artículo, las funerarias que no se ajusten a las reacondicionadas; en caso de incumplimiento bajo ningún sentido se concederá la habilitación o autorización alguna para su funcionamiento.

...///...





...///...

Art. 14.- Previa remisión de los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales, la inobservancia de la presente ordenanza, será sancionada de la siguiente manera:

- = Multa de (01) UNO a (05) CINCO salarios mínimos, la primera vez;
- = Multa de (05) CINCO a (10) DIEZ salarios mínimos, la segunda vez;
- = Clausura temporal por (90) noventa días, la tercera vez;
- = Cláusula definitiva, en la cuarta oportunidad.

Art. 15°.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS FUNERARIAS DENTRO DEL MUNICIPIO. A efectos de obtener la autorización correspondiente para su funcionamiento y la inscripción respectiva en los registros de la Municipalidad, los propietarios o representantes legales de las Empresas o Agencias Funerarias, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia autenticada de la cedula de identidad del propietario;
- b) Cédula Tributaria (RUC);
- c) Copia autenticada de la Escritura Publica de constitución de sociedad en caso de personas jurídicas;
- d) Patente de Impuesto Comercial expedido por la Municipalidad;
- e) Titulo de propiedad, contrato de compra venta o de alquiler del inmueble asiento a las instalaciones, en copia autenticada;
- f) Declaración Jurada de la tenencia de los servicios indicados en el artículo 2°;
- g) Antecedente Policial y Judicial del propietario;
- h) Antecedente Policial y Judicial de los funcionarios;
- i) Documentos que avalen conocimientos básicos para el manipuleo de cadáver y la dosificación de los productos químicos (idoneidad);
- j) identificación del chofer de cada vehículo puesto al servicio de la funeraria, (cedula de identidad, Antecedente Policial y Judicial);
- k) En caso de extranjeros documentos autenticados del Departamento de Migración que acredite la residencia permanente;
- l) Planos del local en tres copias (aprobado);
- m) Plano del sistema de Tratamiento de afluentes con tres (3) copias (aprobado);
- n) Comprobante de pago del Impuesto Inmobiliario.



Estos documentos deberán presentarse encarpetadas a la Dirección de Medio Ambiente y División de Salubridad e Higiene.

Art. 16°.- Las empresas o agencias prestatarias del servicio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:



.....

...///...



Junta Municipal de Ciudad del Este

PARAGUAY

**Corresponde a la Ordenanza N° 03/2006 J.M.**

**Hoja N° 06.-**

...///...

- a) Condiciones edilicias y de infraestructura adecuadas descritas anteriormente;
- b) Cantidad mínima de (2) dos medios de transporte fúnebre (carrozas)
- c) Stock mínimo de ataúdes:

= 6 cajones comunes (dos de cada medida)  
= 3 cajones enchapados (uno de cada medida)  
= 1 cajón medida especial.

No se permitirá tener a la vista del público cajones o adornos fúnebres.

Art. 17°.- HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS FUNERARIO PERSONAL AFECTADO AL SERVICIO FUNERARIO=REQUISITOS. Los vehículos de las empresas o agencias funeraria que realicen los diversos servicios contemplados en esta ordenanza, deberán estar registrados obligatoriamente en la Municipalidad, y obtendrán la habilitación bajo las siguientes condiciones.

1. Haber tributado el Impuesto de Patente de Rodados en este municipio;
2. Las carrozas fúnebres serán preferentemente de color discreto;
3. Los vehículos para el traslado de cadáver serán preferentemente de color negro o blanco, con dispositivo de sirena, luces giratorias de color amarillo;
4. Los vehículos deberán llevar obligatoriamente el logotipo o emblema de la empresa en las partes laterales posterior y serán de un tamaño tal que facilite la identificación;
5. Título de propiedad o Cédula del Registro Unico del Automotor que acredite el dominio de los mismos por parte de la empresa;
6. Póliza de seguros para cada vehículo;
7. Conductor habilitado con Registro Municipal.

Art. 18°.- PROHIBICIONES.

- a) Queda absolutamente prohibido a todas las Empresas o Agencias Funerarias, realizar servicios de primeros auxilios en caso de accidentes o desastres;
- b) Ninguna empresa realizara servicio sin estar de turno;
- c) Las empresas no podrán realizar servicio de embalsamamiento;
- d) Queda prohibido el servicio para empresas registradas en otro municipio, excepcionalmente salvo en casos de muerte, accidente o desastres naturales que ameriten una cobertura inmediata.

Art. 19°.- Las Empresas o Agencias funerarias que no estén registradas en la Municipalidad no podrán realizar el servicio. El incumplimiento será sancionado con la cláusula del local; los vehículos realicen ilegalmente el servicio funerario serán penalizados con el traslado al corralón municipal, el pago de una multa, la cancelación de la habilitación y la prohibición de circular dentro del municipio.



*[Handwritten signature]*



**Junta Municipal de Ciudad del Este**

PARAGUAY

**Corresponde a la Ordenanza N° 03/2006 J.M.**

**Hoja N° 07.-**

...///...

Art. 20°.- Los funcionarios o empleados de las empresas o agencias funerarias, no podrán realizar ningún levantamiento, traslado o remisión a centros asistenciales, de cuerpos humanos sin signos de vida. Solamente podrán hacerlo por disposición del Juez Interviniente.

Art.21°.- Las sanciones serán aplicadas por el Juzgado de Faltas Municipales, previo sumario.

Art. 22°.- La Intendencia podrá reglamentar la presente ordenanza.

Art. 23°.- Comunicar a la Intendencia Municipal para su promulgación y publicación, y cumplido archivar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este a los quince días del mes de marzo del año dos mil seis.-

**ABOG. ALCIDES RAMIREZ**  
- Secretario J.M.

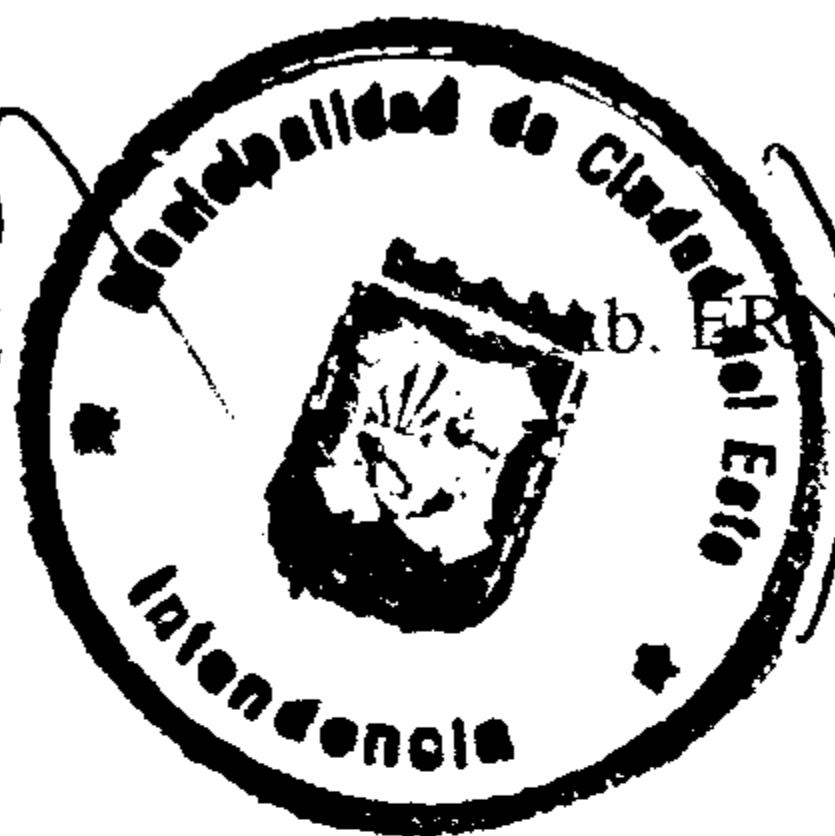


**ING. CARLOS NUÑEZ**  
Presidente J.M

Ciudad del Este. 07 de abril de 2006.-

TENGASE POR ORDENANZA. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL. PUBLIQUESE Y CUMPLIDO ARCHIVESE.-

**Ab. BLAS DARIO DOMINGUEZ**  
Secretario General



**Ab. ERNESTO JAVIER ZACARIAS IRUN**  
Intendente Municipal